



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto

Calle 21 No. 42-42 esquina Local 2º

Teléfono Fax. 095-6868054

Celular. 301-7460909

Código 136544089-001

Correo institucional: jprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Jacinto, Bolívar, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MIGUEL ÁNGEL LORA TAPIA.
Demandado: JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA
Radicado: 136544089001-2022-00112-00

INFORMA SECRETARIAL: Señora jueza le informo que al correo electrónico institucional del despacho se presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, correspondiéndole la radicación No. 136544089001-2022-00112, la cual se encuentra pendiente de estudio para su admisión. Para su conocimiento. Provea.

ALONSO SAUCEDO GUERRA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JACINTO. San Jacinto, Bolívar, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra el señor JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA, en virtud de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL LORA TAPIA, a través de endosatario al cobro judicial, la cual aporta como título base de recaudo una letra de cambio de fecha 10 de enero de 2019, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pago de una suma líquida de dinero a la parte demandante, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., encontrándose que se han llenado los presupuestos procesales contenidos en el artículo 82 del mencionado estatuto procesal, así como lo normado en el artículo 6 y 8 del Ley 2213 de 2022, siendo procedente dictar el mandamiento de pago requerido.

Asimismo, se procederá a decretar la medida cautelar de embargo de inmueble solicitada conjuntamente con la demanda, así como a ordenar al endosatario al cobro judicial de la parte demandante, para que haga entrega dentro del proceso de la referencia el original de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, por lo que se procederá a fijar en este proveído, fecha y hora para la realización de dicha actuación en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto,

R E S U E L V E

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MIGUEL ÁNGEL LORA TAPIA.
Demandado: JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA
Radicado: 136544089001-2022-00112-00

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor MIGUEL ÁNGEL LORA TAPIA, y en contra del señor JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000.00), por concepto de capital desde el día 10 de enero de 2019, más los intereses moratorios desde el día 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, a partir desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar a la parte ejecutante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado la presente providencia o como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o por lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y sus anexos al canal digital de notificación del mismo. Envíese las constancias de dichas actuaciones al correo electrónico institucional del despacho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 062-15226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar-Bolívar, determinado en la demanda como propiedad del señor JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA, identificada con C.C No. 19.591.815. Comunicar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, a fin de que inscriba este embargo y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Librar el oficio respectivo.

QUINTO: TENER al abogado JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ CERPA, identificado con C.C No. 9.175.399 y T.P No. 164.326 del C. S de la J., como endosatario al cobro judicial del señor MIGUEL ÁNGEL LORA TAPIA., conforme al poder conferido.

SEXTO: Fíjese el día Cinco (5) de Agosto de 2022, a la hora judicial de las diez de la mañana (10:00 AM), para la diligencia de entrega en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, del pagaré aportada a la demanda, con el fin de ser verificada y anexada dentro del proceso de la referencia. Por secretaría infórmese de esta diligencia a la parte interesada, a través de correo electrónico institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JACINTO

POR ESTADO No. 025 DE 19-07-2022 LE
NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN
SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR
AUTO DE FECHA 18-07-2022.

EN SAN JACINTO. BOL. A LOS 19 DE JULIO
DE 2022. HORA: 08:00 AM.

SECRETARIO:

